

volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.”

**ANUNCIO de 19 de mayo de 2005 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 13 de octubre de 2004, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Manuel Santos Torreira.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Herguñuela, la notificación de Resolución de cancelación de solicitud de inscripción de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 octubre de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 03112/P, a nombre de D. Manuel Santos Torreira, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 19 de mayo de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

**A N E X O**

**“RESOLUCIÓN**

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D. Manuel

Santos Torreira, con número de registro de entrada 2031 en el CAD de Trujillo, de fecha 12/06/98.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero. En fecha 02/04/04, con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000013651, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Segundo. Una vez fue devuelta dicha notificación, se notifica al interesado mediante anuncio en el D.O.E. el 30/04/04 que fue publicado el 10/06/04 (D.O.E. nº 66).

Tercero. A fecha de la presente no se ha recibido en esta autoridad de control la documentación solicitada.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

**RESUELVE:**

Cancelar la solicitud de inscripción a D. Manuel Santos Torreira, con D.N.I./C.I.F. 32423008T y domicilio en C/ Llanillo, 13 de Herguñuela (Cáceres), en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 03112/P y en consecuencia, deberá remitir a este Comité el certificado vigente que tiene en su poder.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la C.A. de Extremadura, no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.”

**ANUNCIO de 19 de mayo de 2005 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 14 de octubre de 2004, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Juan Romero Mijarra.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Madrid, la notificación de Resolución de cancelación de solicitud de inscripción de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de octubre de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 10340/P, a nombre de D. Juan Romero Mijarra, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 19 de mayo de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

**ANEXO**

**“RESOLUCIÓN**

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D. Juan Romero Mijarra, con entrada 20021801000376 en CAD de Talarrubias, de fecha 26/02/02.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad

Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero. En fecha 03/02/04, con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000004479, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Segundo. Ante la imposibilidad de hacerle llegar la citada comunicación a la dirección de usted en Madrid, esta autoridad de control y conforme con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se envía al Ayuntamiento de Madrid para su publicación en el tablón de edictos y así ponerla en su conocimiento. El 10/09/04 se recibe en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente diligencia de constancia de la exposición del escrito.

Tercero. A fecha de la presente no se ha recibido en esta autoridad de control la documentación solicitada.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

**RESUELVE:**

Cancelar la solicitud de inscripción a D. Juan Romero Mijarra, con D.N.I./C.I.F. 9168406P y domicilio en C/ Sierra de Albarracín, 14-1º B de Madrid, en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 10340/P y, en consecuencia, deberá remitir a este Comité el certificado vigente que tiene en su poder.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la C.A. de Extremadura, no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día